



Xunta Xeneral  
del Principáu d'Asturies  
GRUPU PARLLAMENTARIU  
CONVOCATORIA POR ASTURIAS  
IU-MÁS PAÍS-IAS

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, EMPRESAS, FORMACIÓN Y EMPLEO**

El Grupo Parlamentario Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS, a través de su Portavoz Javier González Vegas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.3 y concordantes del Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Ciencia, Tecnología e Innovación (12/0142/0007/08496)

### **TEXTO DE LA ENMIENDA (DE ADICIÓN)**

De un nuevo artículo, el 32. Bis, con el siguiente texto:

#### **“Artículo 32. Bis. Comité Asturiano de Ética de la Investigación**

1. Se crea el Comité Asturiano de Ética de la Investigación, adscrito a la Consejería competente en materia de investigación, como órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo, sobre materias relacionadas con la ética profesional en la investigación científica y técnica y con la integridad científica.
2. Son funciones del Comité Asturiano de Ética de la Investigación:
  - a) Emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre materias relacionadas con la ética profesional en la investigación científica y técnica, así como con la integridad científica y la investigación responsable.
  - b) Establecer los principios generales para la elaboración de códigos de buenas prácticas de la investigación científica y técnica, que incluirán el tratamiento de conflictos de intereses.
  - c) Elaborar una memoria anual de actividades.
  - e) Cualesquiera otras que le encomiende la Consejería competente en materia de investigación.
3. Los miembros del Comité, que deberán ser investigadores de reconocido prestigio, tendrán un mandato de cuatro años, renovable por una sola vez, salvo que sustituyan a otro miembro previamente designado antes de la expiración del plazo, en cuyo caso su mandato lo será por el tiempo que reste hasta completar cuatro años contados desde el nombramiento del miembro originario, sin perjuicio de la posibilidad de renovación.
4. Por Decreto del Consejo de Gobierno se aprobará su reglamento de organización y funcionamiento, que determinará su composición y nombramiento y podrá establecer la constitución de comités especializados dentro del mismo
5. La renovación de los miembros se realizará por mitades cada dos años, salvo la primera renovación, que se realizará por sorteo.
6. Los miembros del Comité cesarán por las causas siguientes:

- a) expiración de su mandato;
- b) renuncia, que surtirá efectos por la mera notificación al Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación;
- c) separación acordada por mayoría absoluta del Comité, previa audiencia del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de su función, incumplimiento grave de sus obligaciones, incompatibilidad sobrevenida o apertura del juicio oral por delito doloso.”

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA**

Por la importancia de contar con un órgano que permita resolver las cuestiones de carácter ético que deben ser abordadas en el ámbito de la investigación

Palacio de la Junta, 4 de noviembre de 2024

**Fdo. JAVIER GONZÁLEZ VEGAS**  
**PORTAVOZ**